



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 027-2014-00334-00
DEMANDANTE CESAR AUGUSTO RAMÍREZ FRANCO
DEMANDADO MARÍA DORA PÉREZ LOAIZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se encuentra pendiente de resolver varios escritos presentados por la parte del demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 049

Medellín- Antioquia Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

El apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, presenta los siguientes memoriales, de los cuales procederemos a referirnos a cada uno de ellos:

- **Enero 15 de 2016:** presenta memorial con constancia de envió de citación para notificación personal a la demandada con su correspondiente constancia de entrega.
- **Marzo 01 de 2016:** solicita que se dé celeridad al proceso
- **Octubre 3 de 2016:** solicita la acumulación con respeto al proceso 0500140270320140036500, el cual se trata de un proceso declarativo abreviado que se adelanta en este mismo despacho.
- **Octubre 11 de 2016:** solicita que se tenga como dirección de notificaciones la carrera 55 No 46- 72 piso 9.

A continuación, procedemos a pronunciarnos de los mismo así:

1. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL:

De conformidad con la constancia de notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que esta se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 315 del C.P.C, por tanto y en vista que esta fue efectivamente entregada, se insta a la parte a que proceda conforme lo establece el Art 320 del C.P.C.

2. IMPULSO PROCESAL:

Se incorpora al expediente memorial de impulso.

3. ACUMULACIÓN DE PROCESOS:

Se pone de presente al apoderado de la parte demandante, que de acuerdo con el artículo 157 del CPC, es posible acumular procesos siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, razón por la cual no es procedente acumular los procesos que solicita, habida cuenta que el proceso con radicación 703-2014-365, es un proceso declarativo abreviado, en tanto el proceso de la referencia es un proceso ejecutivo.



“Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios*, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia:

1. Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
2. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.
3. Cuando existan varios procesos de ejecución en los cuales se persiga exclusivamente la misma cosa hipotecada o dada en prenda.
4. cuando en los procesos de qué trata el numeral anterior, todos los acreedores que hayan concurrido convengan en que se acumulen a un ejecutivo quirografario que contra el mismo deudor se adelante por otros acreedores.”

Por tanto y en teniendo en cuenta la norma citada, no se accederá con la solicitud realizada por la parte demandante.

4. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:

Dicha solicitud ya había sido resuelta mediante auto de noviembre 30 de 2015 folio 41 del expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR las constancias de notificación personal

SEGUNDO: ORDENAR efectuar la notificación por aviso a la parte demandada.

TERCERO: NO ACCEDER a la acumulación de procesos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: INCORPORAR memorial de impulso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30eabb64ec66a383fb49367e3fad6de8702039bbc4787890abdec4fd23e7ddc2

Documento generado en 19/01/2021 12:27:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**